



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Ponente

Riohacha, La Guajira, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44-001-31-05-002-2017-00188-01. Ordinario laboral promovido por EMIRO JOSE GONZALEZ MATTOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la U.G.P.P.

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación presentado por los apoderados de las entidades demandadas; así como del grado jurisdiccional de consulta, presentados contra el fallo calendarado 02 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira; si no fuera porque revisado el plenario se advierte causal de impedimento respecto a la suscrita Magistrada, que por error involuntario no fue advertido al momento de proferir auto del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se aceptó el impedimento enarbolado por el Magistrado Carlos Villamizar Suárez.

Debe señalarse que la causal de impedimento en que se sustenta el auto de marras se encuentra contenido en el inciso segundo, artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que directamente tuve conocimiento del presente proceso en primera instancia, cuando fungía como Juez Segunda Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, me corresponde declararme impedida para seguir conociendo y fallar la apelación planteada, por lo que procede esta agencia judicial apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2021, que aceptó el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Villamizar Suárez, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado de la misma sala, en acatamiento al

mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido por este Despacho el 18 de febrero de 2021, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR conforme a lo exigido por el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por EMIRO JOSE GONZALEZ MATTOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la U.G.P.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR, por conducto de la secretaria de esta Corporación, el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado Jhon Rusber Noreña Betancourth.

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaria infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada